

CIRCULAR N°1 12

PARA:

REGISTRADURIAS DELEGADAS, GERENCIAS, DIRECTORES,

COORDINADORES.

REGISTRADORES

DISTRITALES

DELEGADOS DEPARTAMENTALES

DE:

GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO Y DIRECTORA

FINANCIERA

ASUNTO:

POLITICA Y PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE CREACION

PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS RNEC Y FR

FECHA:

2 7 MAY 2015

De manera atenta nos permitimos presentar la política y procedimiento para la creación de pasivos exigibles vigencias expiradas:

DEFINICION:

La constitución del pasivo exigible vigencia expirada, es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, en vigencias fiscales anteriores, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

- Que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades legales y contaron con apropiación presupuestal disponible.
- Que no contaron con el registró presupuestal del compromiso.
- Cuando se trate de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que haya contado con certificado de disponibilidad presupuestal.
- Cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o cuenta por pagar.

En resumen, aquellas obligaciones que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago.



Está es una situación administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado; lo anterior no exime de la responsabilidad a que hubiere lugar, por la omisión presentada al no tramitar oportunamente la





Gerencia Administrativa y Financiera- Dirección Financiera -Coordinación Presupuesto Av Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Teléfono: 220 28 80 Extensión 1425

www.registraduria.gov.co

2 7 MAY 2015

expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal del compromiso, así como la constitución de la correspondiente reserva presupuestal o cuenta por pagar que causó el no pago de esas obligaciones

La obligación por pagar debe clasificarse en el concepto de gasto que les dio origen, indicando que se trata de pasivos exigibles vigencias expiradas, para garantizar que estos se orienten a cancelar las obligaciones que las sustentaron.

FUNDAMENTO LEGAL

La legalidad del pasivo exigible vigencia expirada guarda estrecha relación con lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 del Estatuto Orgánico de Presupuesto que señala:

"Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados...

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 38 de 1989, art. 86, Ley 179 de 1994, art. 49)."

De la misma forma pueden por esta vía atenderse las obligaciones que no estén sujetas a litigio alguno, cuyos derechos estén expresamente consagrados en la ley, que en su creación, por tratarse de eventos imprevistos, no haya participado el ordenador del gasto y que en consecuencia de lo anterior no cumpla los requisitos establecidos en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

K.

democracia es nuestra huella Gerencia Administrativa y Financiera- Dirección Financiera -Coordinación Presupuesto Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Teléfono: 220 28 80 Extensión 1425 www.registraduria.gov.co



112



2 7 MAY 2015

Acorde a lo anterior el artículo 15 de la Ley **1737 de 2014** "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2015" establece:

"Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma."

Se evidencia entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el presupuesto cuando no reúna los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

Por otra parte, la administración no puede enriquecerse sin causa, y no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); por lo que, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades legales, de conformidad con lo normado en el Artículo 69 del Decreto 2710 de 26 de diciembre de 2014, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2015, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" que establece:

"ARTÍCULO 69: Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones, adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente" se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles -Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto,'

El mecanismo previsto en el primer inciso, de esté artículo también, procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley,

democracia es nuestra huella 





2 7 MAY 2015

exigible, en vigencias anteriores, aun sin que medie Certificado de Disponibilidad Presupuestal ni Registro Presupuestal

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo."

OBJETIVO DE LA POLITICA:

Establecer los lineamientos necesarios con el fin de apropiar y cancelar obligaciones a terceros, generadas en vigencias anteriores y que no fueron pagadas en su oportunidad.

PROCEDIMIENTO;

El pago de pasivos exigibles vigencias expiradas, se crea en uso de las facultades de modificación del anexo del decreto de liquidación y debe clasificarse en la sección y concepto del gasto que le dio origen, por tanto, la dependencia que solicite la creación de dicho pasivo, debe cumplir con lo siguiente:

- 1. Radicar en la Gerencia Administrativa y Financiera, la solicitud de la creación del pago pasivo exigible vigencia expirada, para iniciar los trámites ante Ministerio de Hacienda y Crédito Público adjuntando:
 - Justificación que contenga la explicación de las razones por las cuales no fue posible atender el pago de la obligación durante la vigencia fiscal respectiva
 - b. Copia del contrato o carta de aceptación o acto administrativo que soporte la adquisición de bienes y/o servicios, con el respectivo registro presupuestal en el caso que haya sido registrado. Si el contrato no fue registrado pero tuvo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, anexarlo.
 - c. Acta de liquidación en caso que el pago de acuerdo a lo establecido en el contrato esté sujeto a dicho requisito.
 - Acta de recibo a satisfacción del supervisor donde manifiesta que se cumplió a cabalidad con el objeto del contrato.
 - Factura original o documento equivalente.
 - f. Formato beneficiario cuenta, debidamente diligenciado.



Gerencia Administrativa y Financiera- Dirección Financiera -Coordinación Presupuesto Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Teléfono: 220 28 80 Extensión 1425 www.registraduria.gov.co







REGISTRADURÍA

2 7 MAY 2015

g. Certificación bancaria

112

- h. RUT
- i. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural y/o del representante legal.
- j. Cuando se trate de temas de nómina, certificación del Gerente de Talento Humano en que conste el valor adeudado a la fecha y el no pago en la(s) vigencia(s) anteriores.
- k. Cuando se trate de proyectos de inversión con recursos del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - Si el proyecto de Inversión es "Mejoramiento y mantenimiento de infraestructura administrativa a nivel nacional" la Delegación Departamental deberá solicitar a la Dirección Administrativa – Grupo de Mantenimiento y Construcciones, iniciar los trámites pertinentes para la creación del pasivo exigible vigencias expiradas del proyecto de inversión, anexando todos los documentos requeridos que justifiquen dicho trámite.
 - El Grupo de Mantenimiento y Construcciones, deberá revisar la viabilidad de trasladar dichos recursos del proyecto "Mejoramiento y mantenimiento de infraestructura administrativa a nivel nacional" al pasivo exigible, y coordinar con la Oficina de Planeación en los trámites pertinentes para la creación del pasivo exigible, de ser viable el traslado.
 - Con la documentación aportada la Dirección Administrativa, debe efectuar la solicitud a la Gerencia Administrativa y Financiera, para que autorice a la Dirección Financiera, organizar el documento que se lleva a la Junta Directiva del Fondo Rotatorio, para aprobación.
 - Una vez la Junta Directiva apruebe, se radicará dicha documentación a la oficina de Planeación, para que inicien los trámites ante el DNP, con el fin de obtener el concepto favorable de la creación del pasivo exigible, posteriormente se procederá a radicar el traslado presupuestal en el MHCP para su aprobación y posterior pago.
 - Si se trata de otros proyectos de inversión del Fondo Rotatorio, el gestor del proyecto debe efectuar los trámites pertinentes con la

Y (

democracia es nuestra



Gerencia Administrativa y Financiera- Dirección Financiera
-Coordinación Presupuesto
Av Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.
Teléfono: 220 28 80 Extensión 1425
www.registraduria.gov.co



Oficina de Planeación y la Gerencia Administrativa y Financiera, quien iniciará los trámites pertinentes ante la Junta Directiva del Rotatorio.

- Si el proyecto de Inversión no existe en la vigencia en que se va a realizar el trámite, no procede la creación de pasivo exigible.
- I. Para los proyectos de inversión financiados con recursos de la RNEC, se debe contar con el concepto favorable del DNP y aplica el mismo procedimiento, excluyendo la aprobación por parte de la Junta Directiva del Fondo Rotatorio de la Registraduría.
- 2. Una vez aprobado el traslado presupuestal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se debe remitir a la Coordinación de Presupuesto la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal generada por el SIIF, para el trámite de vigencias expiradas.
- 3. La Coordinación de Presupuesto expedirá el certificado de disponibilidad presupuestal para el pago pasivo exigible, y lo dará a conocer física y/o electrónicamente, con lo cual, el responsable del reconocimiento del gasto y pago, elaborará el respectivo acto administrativo, incluyendo el número del certificado de disponibilidad expedido para tal fin y éste debe ser enviado al Grupo de Presupuesto de la Registraduría Nacional para el respectivo registro del compromiso presupuestal y continuar con el trámite de obligación y pago.

De otra parte, una vez aprobado el presupuesto para el pago del pasivo exigible vigencia expirada, la Entidad procederá a realizar las actuaciones administrativas a que haya lugar con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del servidor público, por la omisión al generar el pasivo exigible.

Cordial saludo.

RICARDO VÁN DÍAZ CELY

Gerente Administrativo y Financiero

SONIA FAJARÒO∕MEƊINA Directora Financiera

Reviso: José Gilberto Beltrán Garzón. Coordinador de Presupuesto.

Proyecto: Aacevedo



Gerencia Administrativa y Financiera- Dirección Financiera -Coordinación Presupuesto Av. Calle 26 No 51-50 CAN Bogotá D.C Teléfono: 220 28 80 Extensión 1425 www.registraduria.gov.co

